



ESTATUTOS APROBADOS
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL (SIESSOCIAL)
(Modificados y aprobados en Asamblea General del 22 de febrero de 2019)

CAPÍTULO I
Nombre, naturaleza, composición

Artículo 1.- La organización sindical establecida mediante organización de base se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL (SIESSOCIAL), la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, convenios de O.I.T. y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. El Sindicato estará formado por los Servidores Públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y demás entidades del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

CAPÍTULO II
Domicilio

Artículo 2.- El domicilio del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL (SIESSOCIAL), será la Ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, no obstante, se constituirán Subdirecciones o en su defecto, Comités Seccionales por lo cual la residencia, actuación y representación de los afiliados del sindicato podrá establecerse y realizarse en cualquier parte del país, entendiéndose que la jurisdicción del sindicato cubre todo el territorio nacional.

CAPÍTULO III
Objeto y fines del Sindicato

Artículo 3.- Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Servir a los empleados públicos y dignificar su trabajo promoviendo mejores condiciones laborales.
- b) Promover permanentemente reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- c) Fomentar la participación democrática y la solidaridad entre sus afiliados.
- d) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su vínculo legal o reglamentario, de la actividad profesional correspondiente y

representarlos ante las autoridades competentes, los empleadores y ante terceros.

- e) Propender por una adecuada política institucional de inducción, orientación, bienestar, capacitación, estímulos e incentivos y una efectiva comunicación sobre ellas a los servidores.
- f) Estudiar las características del oficio de Servidor Público, los salarios, prestaciones, jornadas, sistemas de riesgos laborales y demás condiciones de trabajo para procurar su mejoramiento y defensa.
- g) Promover el nombramiento, encargo, comisión y ascenso por concurso de los servidores públicos, así como propender por el cumplimiento de los debidos procesos meritocráticos.
- h) Promover la educación sindical, técnica, profesional y general de los afiliados y sus familias y propender por la creación de Fondos de empleados, cooperativas, cajas de ahorro o similares.
- i) Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de calamidad por fuerza mayor o caso fortuito, dentro de las posibilidades del Sindicato.
- j) Procurar el acercamiento entre empleadores y servidores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de la respectiva actividad y el incremento de la economía general.
- k) Advertir sobre el riesgo de corrupción presentado con motivo de cualquier situación, decisión, proceso, etc. a la alta dirección y denunciar los hechos en que se evidencie este tipo de situaciones a los organismos de control respectivos.
- l) Realizar vigilancia sobre los procesos de reestructuración y modificación de la planta de personal y su correspondencia con los estudios técnicos debidamente fundamentados en necesidades del servicio, cargas laborales, procesos y procedimientos, etc., así como sobre los procesos de contratación por prestación de servicios exclusivamente para actividades de apoyo, en concordancia con situaciones objetivas de insuficiencia de personal.
- m) Realizar el acompañamiento, vigilancia, advertencia o denuncia sobre aspectos técnicos o administrativos referidos a la creación, modificación o supresión de programas de la entidad.

- n) Requerir a las directivas de la entidad para que de manera preeminente asigne a los empleados de carrera el desempeño de las funciones institucionales de cada área y programa, acorde al manual de funciones y los principios de la función administrativa.
- o) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses profesionales, técnicos y económicos colectivos de la organización y sus afiliados.
- p) Representar esos mismos intereses ante los empleadores y/o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- q) Velar por que las políticas públicas de inclusión social y reconciliación se desarrollen bajo principios de equidad, economía, celeridad, eficiencia, eficacia y mínimo costo transaccional.
- r) Observar el cumplimiento de los objetivos misionales en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y atendiendo al liderazgo en la formulación de política pública como cabeza de sector administrativo.
- s) Propender por la realización de evaluaciones de impacto e implementación de indicadores de resultado y de seguimiento a los programas a cargo de la entidad, como por la implementación de un Centro de Pensamiento, de investigación u Observatorio de política que genere productos académicos para la retroalimentación, incluso organizacional para el diseño de política pública.
- t) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- u) Propender por la implementación de actividades de prevención, realizar acompañamiento y asesoramiento a los servidores víctimas de todo tipo de acoso y realizar denuncias y acciones ante las pertinentes autoridades para los casos en que sea requerido y se agote la instancia institucional.
- v) Generar articulación con otras agrupaciones sindicales, Federaciones o Confederaciones para el fortalecimiento del fin del Sindicato.
- w) Las demás que se aprueben por asamblea general

Artículo 4.- Corresponde También al Sindicato como principales funciones:

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del Sindicato a las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar pliegos de peticiones y/o solicitudes relativas a las condiciones de trabajo o a las diferencias de los servidores con los empleadores cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos solicitudes, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar a los mediadores y árbitros a que haya lugar.
- d) Someter al Arbitraje obligatorio todos los conflictos Colectivos de Trabajo que no se resuelvan por arreglo directo o por conciliación y aceptar el fallo del Tribunal Especial que se integre de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV **Condiciones de Admisión**

Artículo 5.-Son condiciones sine qua non para ser afiliados:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser servidor público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y demás entidades del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación.
- c) Comprometerse a pagar las cuotas establecidas en estos Estatutos.
- d) Observar en público y en privado buena conducta.
- e) Comprometer su lealtad con la organización sindical y la junta directiva para el logro de los fines del sindicato.
- f) Comprometerse a cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como las disposiciones que la Junta Directiva ha reglamentado de acuerdo con la facultad conferida por la Asamblea General.
- g) No estar afiliado a otros sindicatos de la entidad, con efecto retroactivo a la aprobación de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público que manifieste su voluntad de hacer parte del SIESSOCIAL deberá presentar a la JUNTA DIRECTIVA, el formulario de afiliación diligenciado conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez recibida la solicitud por la JUNTA DIRECTIVA, se aprobará su ingreso siempre y cuando cumpla los requisitos de admisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servidores públicos que presenten la solicitud de afiliación y esta sea aprobada por la junta directiva, podrán participar en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

PARAGRAFO CUARTO: Los afiliados que a la fecha de aprobación de estos estatutos se encuentren afiliados a otro u otros sindicatos de la entidad, podrán continuar en SIESSOCIAL, aportando el registro de envío del formulario de retiro de la otra organización sindical al término del mes correspondiente. De no hacerlo, se procederá con la novedad de retiro automático por parte de la junta directiva de SIESSOCIAL.

CAPÍTULO V

Obligaciones y derechos de los afiliados

Artículo 6.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Asistir a las convocatorias o citaciones que se realicen para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se requieran, así como asistir a las reuniones que la Junta Directiva (miembros o secretarías) le requiera. La asistencia debe realizarse en los tiempos y condiciones fijadas, con puntualidad, disposición y respeto.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con los afiliados o sus compañeros de trabajo y con la organización sindical, absteniéndose de emitir comentarios, juicios, o afirmaciones que afecten los intereses las acciones y en general, la unidad, ambiente y procesos de la organización sindical.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.

- e) Presentar excusas por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal b), anexando los soportes correspondientes, so pena de constituir falta y ser sujeto de sanción.
- f) Promover el crecimiento académico, político, y culturalmente, de la organización mediante la gestión de nuevas afiliaciones, producción intelectual, entre otras.
- g) Defender los intereses del sindicato en los ámbitos que sean requeridos.
- h) No suministrar información estratégica de la organización a terceros.

Parágrafo 1. Los Afiliados deberán Autorizar por escrito de conformidad con la Ley, los descuentos correspondientes a las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con los presentes Estatutos.

Parágrafo 2. Los afiliados por corresponsabilidad con SIESSOCIAL, deberán dar prioridad a la obligación señalada en el literal b), toda vez que su asistencia y participación contribuyen al desarrollo de la organización. Para lo anterior la organización sindical solicitará los permisos correspondientes ante la entidad.

Artículo 7.- Son derechos de los afiliados

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto y presentar proposiciones siempre que se encuentre a paz y salvo con la Tesorería respectiva.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva, de las Subdirecciones o los Comités, en su calidad de afiliado.
- c) Ser elegido negociador en las mesas de negociación colectiva con la administración de la entidad.
- d) Gozar de todos los beneficios que otorga la Organización Sindical.
- e) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la JUNTA DIRECTIVA conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos que se presenten.
- f) Recibir los cursos de inducción u otros viabilizados previamente, con base a la programación que determine la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo en la tesorería del Sindicato cuando ha mediado la autorización a la entidad para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

Parágrafo 2. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de seis (6) meses, tendrán voz, pero no contarán con voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPÍTULO VI Órganos directivos del Sindicato

Artículo 8.- Los órganos Directivos de la Organización Sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL (SIESSOCIAL); en su orden son: La Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII De la Asamblea General

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y la reunión de la mitad más uno de sus afiliados, conforman el quórum reglamentario, el cual deberá existir para que pueda ser desarrollada.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los dos primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada con antelación no menor a quince (15) días por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados.

Parágrafo 1.- La Asamblea General podrá sesionar de forma virtual, videollamadas, o mediante llamada telefónica de acuerdo con las condiciones técnicas de las regionales, con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitan la participación de los afiliados.

Parágrafo 2.- Para que el fiscal o los afiliados en un número no inferior a las dos terceras partes de afiliados soliciten la convocatoria a asamblea extraordinaria deben previamente informarlo a la Junta Directiva para que proceda de conformidad a la solicitud.

Parágrafo 3.- Los afiliados que justifiquen su inasistencia por necesidad del servicio (requerimiento de la entidad) o enfermedad con los soportes médicos respectivos, podrán otorgar poder por escrito para ser representado de manera física o virtual por otro afiliado quien acepte dicho poder. El poder otorgado permitirá al afiliado apoderado votar por las decisiones que se requieran en las sesiones respectivas. Un afiliado no podrá recibir más de 2 poderes para la respectiva sesión.

Parágrafo 4.- De convocarse a Asamblea General y no contarse con el quorum establecido en el artículo 9 del presente estatuto, la junta directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria a realizarse dentro de los siguientes 5 días hábiles siguientes, según se considere necesario por parte de la junta, la cual se llevará a cabo con los afiliados que participen (física o virtualmente) sin importar su número, y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los mismos.

Parágrafo 5.- La inasistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, será considerada como falta grave, lo cual acarreará multa definida en los Estatutos o en su defecto, de acuerdo con lo que establezca la Junta Directiva.

Artículo 11.- Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya diligenciado lista de asistencia por parte de los participantes presenciales y virtuales.

Artículo 12.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Conocer el acta de la asamblea anterior socializada a los afiliados previamente.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Facultar a la junta directiva para generar Resoluciones tendientes a la solución de aspectos que no estén contemplados en los presentes estatutos, así como a la reorganización y administración de SIESSOCIAL
- d) Realizar la adopción de pliegos de solicitudes.
- e) Elegir los negociadores, mediadores y árbitros.
- f) Determinar la fusión de la organización con otros sindicatos.
- g) Decidir o facultar la decisión a la junta directiva, de la afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- h) Fijar cuotas extraordinarias.
- i) Estudiar, aprobar, modificar el presupuesto general que presente la Junta Directiva.
- j) Conocer y refrendar los gastos que excedan o excedieron el equivalente de diez (10) salarios mínimos mensuales.
- k) Dictar Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.

- l) Aprobar o no aprobar las Resoluciones que presente la Junta Directiva.
- m) Fenecer los Balances que le presente la Junta Directiva.
- n) Realizar la refrendación de los gastos que excedan diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- o) Conocer todos los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual que no estén presupuestados.
- p) Elegir el Comité de Reclamos, lo cual se llevará a cabo de la siguiente forma: Votación conforme a la metodología establecida por la junta directiva quedando elegida la lista que obtenga mayor votación.
- q) De existir otro u otros sindicatos, para la elección del Comité de Reclamos, la Asamblea podrá elegir los representantes de la comisión de reclamos (principal y suplente), mediante instrumento que permita la participación en el proceso de todos los afiliados. En caso de renuncia de estos delegados, la junta directiva podrá nombrar provisionalmente a estos hasta que sean reafirmados o cambiados por la asamblea.
- r) Aprobar el plan de acción del Sindicato.
- s) Realizar la sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar renuncia, abandono del cargo, y expulsar a cualquier directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
- t) Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.
- u) Disolver el Sindicato
- v) Las demás que establecen las leyes y estos Estatutos.
- w) Facultar a la Junta Directiva para designar los delegados a los congresos sindicales y eventos de naturaleza académica.
- x) Establecer el proceso disciplinario a miembros de la Junta Directiva o a afiliados, o delegar la reglamentación tales disposiciones procedimentales a la Junta Directiva.

Parágrafo 1.-Toda reforma estatutaria se reportará a las autoridades competentes, según la legislación laboral vigente.

Parágrafo 2. La Asamblea general podrá crear, además, subdirecciones del sindicato, cuando tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio

principal, en número no inferior a 25 o Comisiones Seccionales cuando se cuente con un número no inferior a 12 afiliados. La Asamblea General faculta a la junta directiva a definir los lineamientos, condiciones y requisitos para constituir las subdirectivas y comisiones seccionales.

Parágrafo 3.- En las reuniones de Asamblea General los afiliados presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes antes de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad y el acto de votación.

CAPÍTULO VIII **De la Junta Directiva**

Artículo 13.- La Junta Directiva Nacional será nombrada para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegida por la Asamblea General.

Artículo 14.- La Junta Directiva Nacional contará con un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes, quienes coordinarán las comisiones establecidas en el presente estatuto, a saber: Secretaría de derechos de carrera, Secretaría de Estructura organizacional; Secretaría de Bienestar y capacitación, Secretaría de Evaluación y políticas, Secretaría de Desarrollo Administrativo. Las personas antes anotadas tendrán Voz y Voto y gozarán de fuero sindical, lo mismo que los miembros de la comisión de Reclamos, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Adicionalmente, los encargados de las Secretarías reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas. Conforme a lo establecido en el artículo 12 literal c, la Junta Directiva podrá mediante resolución, crear fusionar, suprimir secretarías conforme a las necesidades del Sindicato.

Parágrafo 1.-La Comisión de reclamos será nombrada por la Asamblea General de Afiliados contará con fuero sindical pero no hará parte de la Junta Directiva.

Parágrafo 2.-La Junta Directiva podrá crear Comisiones, secretarías o grupos de trabajo en los cuales los afiliados podrán participar para realizar el seguimiento de temáticas misionales del Sindicato y aquellas relacionadas con el análisis de la formulación e implementación de los programas a cargo de la entidad o aspectos técnicos de esta.

Artículo 15.-La mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los Directivos.

Art. 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano y mayor de edad.
- b) Ser miembro del Sindicato
- c) Ser servidor público de carrera administrativa, es decir, no podrá ser elegido en junta quien este nombrado en forma ocasional, temporal, provisional, libre nombramiento o en periodo de prueba, o como aprendiz.
- d) No haber sido expulsado del Sindicato en los dos años anteriores a la elección
- e) Estar a paz y salvo con la Tesorería de Junta Directiva.

Artículo 17.- La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación directa por el sistema de Plancha. La Junta Directiva elaborará la reglamentación para la elección de la Junta Directiva y votarán todos los afiliados al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL (SIESSOCIAL), que cumplan los requisitos.

PARÁGRAFO 1.-El proceso disciplinario a los miembros de la Junta Directiva será sistematizado por medio de Reglamento Interno emitido a través de Resolución. Igualmente se establecerá la codificación de faltas o conductas, sanciones y multas.

PARÁGRAFO 2.-Los integrantes actuales o pasados de las Juntas Directivas a quienes se les demuestre responsabilidad en la omisión de sus funciones se les sancionará inhabilitándolos para presentarse como candidatos a la elección de la Junta Directiva.

Artículo 18.- No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni será funcionario de esta, los afiliados que por razón de sus cargos tengan en la entidad, funciones de dirección, asesoría ni coordinación que les permitan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los cargos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que el respectivo inspector, según el caso, haya ordenado la inscripción de la junta directiva legalmente electa, y mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código sustantivo del trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 16 de los estatutos, la elección no surte ningún efecto.

Artículo 20.- La calidad de miembro de la junta directiva es renunciable ante la asamblea del sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede

presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella siendo su reemplazo votado por la misma Junta Directiva. La reasignación de cargos en la Junta Directiva podrá aplicarse por los miembros de esta. Esta situación será comunicada directamente y por escrito al empleador y al respectivo inspector de trabajo, según el caso, o en su efecto a la primera autoridad política del lugar.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá cada 30 días de ser posible. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. El quórum estará constituido por seis de sus miembros.

Artículo 22.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos establecidos en estos Estatutos y/o en la normatividad generada por la Junta Directiva.
- b) Nombrar las comisiones, secretarías o grupos de trabajo que tratan los artículos respectivos en estos Estatutos.
- c) Diseñar el Plan de Acción del Sindicato.
- d) Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Otorgar a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, reconocimientos por su gestión o iniciar procesos disciplinarios y para los casos que aplique, imponer sanciones que serán apelables ante la Asamblea General a excepción de la expulsión.
- g) Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les competen.
- h) Informar a la Asamblea General las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias, efectuar, acompañando en ambos casos la respectiva documentación.
- i) Presentar a la Asamblea General un balance con informes de gestión y financieros con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- j) Interpretar los presentes Estatutos y complementar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presente.

- k) Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso al Sindicato.
- l) Atender y resolver las interpelaciones que los afiliados presenten formalmente, mediante correo electrónico y/u oficio, dirigido a la secretaria de la organización.
- m) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual y menor a diez salarios mínimos legales mensuales.
- n) Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse, o alguna situación que afecte su pecunio de forma considerable y que ponga en riesgo el mínimo vital de supervivencia. La Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General.
- o) Cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- p) Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea General.
- q) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General
- r) Reportar la novedad de retiro de la organización a los afiliados que aprobándose los presentes estatutos decidan continuar afiliados a otra organización sindical
- s) Todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

Artículo 23.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva esta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud del presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Del Presidente. El presidente de la Junta Directiva lo será del Sindicato. Tiene la representación legal de la organización y por lo tanto puede celebrar contratos, convenios, otorgar poderes, etc., previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son funciones y obligaciones del Presidente

- a) Promover y orientar la línea política, y operativa del sindicato mediante el establecimiento de estrategias organizacionales con fundamento filosófico, para su crecimiento.
- a) Representar y promover al sindicato en instancias académicas, políticas y de gestión a nivel regional, nacional e internacional.
- b) Presidir las sesiones de la de la Junta Directiva, proponiendo y confirmando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates o delegando tal actividad.
- c) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.
- d) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando el fiscal o por lo menos el 30% de los afiliados lo soliciten.
- e) Rendir cada trimestre un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
- f) Proponer a la Junta Directiva acciones que permitan un mejor desempeño del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias para tal efecto.
- g) Proponer a la Junta Directiva los fundamentos y/o insumos de las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.
- h) Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- j) Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- k) Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- l) Gestionar alianzas, convenios o acuerdos en las cuantías límites establecidas, para el beneficio, descuentos o apoyos a los afiliados.

- m) Diseñará y socializará la estrategia comunicativa de la organización y hará el seguimiento a su resultado e impacto.
- n) Gestionará la participación de la organización en eventos de orden Distrital, Regional, Nacional e Internacional em relación con asuntos sindicales o misionales o administrativos de la entidad.
- o) Realizar las demás actividades regladas mediante Resolución expedida por la Junta Directiva.

Parágrafo: De ser designado o elegido por la Asamblea como miembro negociador principal, sus funciones serán asumidas por el suplente durante el tiempo que participe en la mesa de negociación

Artículo 26.- Del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente titular y del Presidente suplente o cuando estos tomen parte en las discusiones.
- b) Acompañar al presidente en instancias de promoción de la organización en ámbitos académicos, políticos, y de gestión sindical a nivel regional, nacional e internacional para el crecimiento de la organización.
- c) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- d) Informar a la Junta Directiva y especialmente al Presidente y Fiscal, de toda falta que cometan los afiliados.
- e) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente titular y suplente en la ausencia de ambos.
- f) Ser el coordinador de la organización del Sindicato y realizar el seguimiento de las obligaciones y compromisos pendientes de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Informar al Presidente y Fiscal sobre el incumplimiento de las actividades o de las obligaciones por parte de algún miembro de la Junta Directiva o de los afiliados.
- h) Rendir informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada tres meses, en la reunión ordinaria de la Junta.

- i) Realizar las demás actividades regladas mediante Resolución expedida por la Junta Directiva.

Parágrafo: De ser designado o elegido por la Asamblea como miembro negociador principal, sus funciones serán asumidas por el suplente durante el tiempo que participe en la mesa de negociación.

Artículo 27.- Del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar un libro de afiliación de los socios con orden de ingreso con número correspondiente y documento de identificación conforme a la reglamentación vigente. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquiera omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- b) Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados previamente registrados, foliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo, si aplica, conforme a la reglamentación vigente.
- c) Citar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de los presentes Estatutos.
- d) Citar a sesión extraordinaria de la Junta Directiva, cuando haya un requerimiento expreso por Presidente, Vicepresidente o Fiscal.
- e) Atender la correspondencia, previa consulta con el presidente y de acuerdo con los lineamientos reglados mediante Resolución de la Junta Directiva.
- f) Llevar a cabo las actividades de organización de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas aprobadas en conjunto con el Presidente y Fiscal.
- h) Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que se consideren necesarias y generar las alertas de gestión respectivas.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- j) Rendir a la División de asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo la nómina de los afiliados al sindicato cada dos meses.

- k) Realizar las demás actividades regladas mediante Resolución expedida por la Junta Directiva.

Parágrafo 1.- Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo, y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

Artículo 28.- Del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados, así como de los miembros de la junta directiva.
- b) Acompañar al presidente en instancias de promoción de la organización en ámbitos académicos, políticos, y de gestión sindical a nivel regional, nacional e internacional, para el crecimiento de la organización.
- c) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades halladas.
- f) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva, deberá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General.
- g) Recibir y analizar los informes de seguimiento y avance de actividades realizado por el Vicepresidente en ejercicio de su actividad de vigilancia y generar las comunicaciones de alertas y llamado de atención, ante cualquier indicio de incumplimiento reportado por el Vicepresidente.
- h) Adelantará los procesos sancionatorios que se den a lugar por incumplimiento de los afiliados a sus deberes y compromisos.
- i) Planear y ejecutar auditorias aleatorias en los procesos de afiliación, novedades, recaudo, tesorería y contabilidad.
- j) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

- k) Emitir conceptos de los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- l) Firmar conjuntamente con el presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- m) Realizar un informe de avance trimestral de sus funciones realizadas.
- n) Realizar las demás actividades regladas mediante Resolución expedida por la Junta Directiva.

Artículo 29.- El Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar a favor del Sindicato una caución o póliza para garantizar el manejo de los fondos la cual podrá ser modificada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Deberá generarse copia del documento donde conste que esta fianza será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.
- b) Verificar el depósito de los aportes sindicales generados de los descuentos hechos por nómina de los afiliados, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Verificar el adecuado manejo de los libros de contabilidad que diligencie el contador conforme a la reglamentación vigente exigiendo como mínimo: libro de ingresos y egresos y de inventarios y balances. En el caso que los libros sean físicos será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquiera omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d) Requerir validar los Estados Financieros generados en desarrollo de la dinámica contable por el contador.
- e) Realizar las gestiones de apertura de cuenta bancaria con el Presidente y Fiscal.
- f) Mantener en bancos o cajas de ahorro los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos de caja menor la cual no podrá exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual.

- g) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- h) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las novedades reportadas, las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja. Deberá precisar en su informe la conciliación entre afiliaciones y recaudo real, a fin de alertar cualquier inconsistencia en el proceso.
- i) Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal o a los funcionarios de la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo.
- j) Enviar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, cada año, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y el presupuesto de gastos.
- k) Elaborar propuesta inicial de Presupuesto anual para la observancia y aprobación de la Junta Directiva.

Realizar las demás actividades regladas mediante Resolución expedida por la Junta Directiva

CAPÍTULO IX De las Secretarías

Artículo 30.- El Sindicato tendrá secretarías encabezadas por cada uno de los cinco suplentes las cuales serán asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las secretarías con un período igual al de la Junta Directiva integrada por los miembros del Sindicato. Estas comisiones serán así:

- a) Secretaría de Derechos de Carrera
- b) Secretaría de Estructura Organizacional
- c) Secretaría de Bienestar y Capacitación
- d) Secretaría de Evaluación y Políticas
- e) Secretaría de Desarrollo Administrativo

Artículo 32.- SECRETARÍA DE DERECHOS DE CARRERA: Se encargará de recoger, sistematizar y dar a conocer las situaciones particulares que afecten los

derechos de carrera en la entidad, el estado de los procesos de selección y evaluación del desempeño.

Artículo 33.- SECRETARÍA DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: Se encargará de conocer e informar sobre el estado de la articulación entre el Manual de Funciones y la estructura organizacional, realizar propuestas de requerimientos de estudios y ajustes de acuerdo con las necesidades reales de la entidad, las problemáticas referentes a la distribución de cargas y asignación de funciones laborales en cada área con base en la planta de personal.

Artículo 34.- SECRETARÍA DE BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: Se encargará de recopilar información y realizar la revisión y análisis de las políticas institucionales referidas a los programas de inducción, bienestar, estímulos e incentivos, así como de formación y capacitación y su desarrollo en la entidad.

Artículo 35.- SECRETARÍA DE EVALUACIÓN Y POLÍTICAS: Se encargará de realizar la sistematización y análisis de la formulación de metas estratégicas y operativas, así como de su seguimiento, presentar propuestas para el establecimiento de indicadores de gestión como de indicadores de impacto y realizar el seguimiento y propuestas de evaluaciones de impacto en la entidad.

Artículo 36.- SECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO: Se encargará de observar el desempeño institucional, la ejecución presupuestal frente a la eficiencia y eficacia, también en lo relativo al riesgo de corrupción, análisis de participación en contratación por prestación de servicios.

Parágrafo 1.- La Junta Directiva mediante Resolución, podrán designar comisiones accidentales, secretarías, áreas u otro tipo de mecanismos para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

Parágrafo 2.- Las Secretarías, comités o áreas del Sindicato, llevarán a cabo las demás actividades regladas mediante Resolución expedida por la Junta Directiva

CAPÍTULO X

Cuotas Sindicales

Artículo 38.- Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 39.- La cuota ordinaria será el equivalente al 0,3% de la asignación básica mensual devengado por cada afiliado y se recaudará por conducto del Tesorero o pagador de la Empresa, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato.

PARAGRAFO: De acuerdo con la afiliación a organizaciones sindicales de diferente nivel, la junta podrá solicitar a la entidad que de la cuota mensual se trasladen los recursos a que hubiere lugar por costo de afiliación.

Artículo 40.- Las cuotas extraordinarias serán las que acuerda la Asamblea General y se recaudará por conducto del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

CAPITULO XI

De la administración de los fondos

Artículo 41.- Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que, mediante proyecto, presentará la Junta Directiva y regirá para un período de un (1) año.

Artículo 42.- Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros, a nombre del Sindicato, y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque o talonario, las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer en la entidad respectiva

CAPÍTULO XII

De las sanciones a los afiliados

Artículo 43.- La violación debidamente probada con el debido proceso, de los presentes Estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del Sindicato, acarrearán las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta de acuerdo con la catalogación que de ellas se realice.

- a) Multa equivalente a 10 días de salario mínimo legal vigente, si previo el requerimiento se reincide en la falta.
- b) Multa equivalente a 15 días de salario mínimo legal vigente, si la falta se considera como grave.
- c) Multa equivalente a 30 días de salario mínimo legal vigente, si la falta se considera como gravísima.
- d) Multa equivalente a 5 días de salario mínimo legal vigente cuando sin justa causa no se haya asistido a las reuniones de la Asamblea General o Extraordinaria sin haber otorgado poder. También se aplicará multa si el afiliado se retira antes de culminar la asamblea, con lo cual se afectará el Quorum y se dará por no asistencia. Para tal efecto se podrá tomar lista al cierre de la asamblea respectiva.

Parágrafo 1.- El procedimiento disciplinario será establecido por la Asamblea General o mediante Resolución por la Junta Directiva.

Parágrafo 2.- Se entiende que la Asamblea que habrá de estudiar la apelación será la próxima que se reúna. El valor de las multas ingresará a los fondos del Sindicato.

Artículo 44.- La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados. Esta Expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, tanto principales como suplentes. El sancionado tendrá recursos ante la Asamblea General siempre y cuando sea presentada la apelación.

Parágrafo. El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión por la Junta Directiva y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Se entiende que el afiliado ha sido oído cuando citado dos veces consecutivas por escrito se ha negado a comparecer ante la Junta Directiva.

Artículo 45.- La Asamblea General observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, podrá expulsar a los representantes que hayan incurrido en faltas sancionables con expulsión, previo concepto del Fiscal. Los directivos sindicales solo podrán ser expulsados por la Asamblea General de Delegados previo concepto del Fiscal.

CAPITULO XIII

De las prohibiciones colectivas

Artículo 46.- El Sindicato no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo, ni:

- a) Menoscabar los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, de reunión, o de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.
- b) Aplicar los fondos o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objeto del Sindicato, aunque esos fines impliquen gastos de inversiones, a menos que hayan sido debidamente autorizados por la Asamblea.
- c) Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales y demás disposiciones que obligan a los afiliados.

CAPITULO XIV

Del retiro de los afiliados

Artículo 47. El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva, por escrito.

Parágrafo. Los aportes realizados por el afiliado no serán devueltos por ningún motivo.

CAPÍTULO XV **De la disolución y liquidación del sindicato**

Artículo 48- Para determinar la disolución del Sindicato se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados en tres (3) sesiones de la Asamblea General, y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes de acuerdo con el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 49.- EL SINDICATO SE DISOLVERÁ:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por reducción de los afiliados, a un número inferior de veinticinco (25).
- c) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes
- d) Por la inejecución del objeto social del sindicato.

Artículo 50.- Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o sino alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones requeridas.

Artículo 51.- Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas, y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General.

Artículo 52.- Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos la dirección territorial del ministerio de la protección social y el liquidador exigirá el finiquito respectivo.

Artículo 53.- El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones ante terceros o ante las autoridades, ni remunerar por encima de los valores establecidos para la planta de la entidad.

Artículo 54.- Solamente los integrantes de la Junta Directiva que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo con estos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos.

Artículo 55.- Será de obligatoriedad de la Junta Directiva saliente, entregar a la entrante; archivos, libros y bienes, dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del período, de acuerdo con estos Estatutos.

Los presentes Estatutos se aprueban en la Asamblea General, realizada el 22 de Febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2019 en Bogotá D.C.

Marco Alejandro Gómez Eslava
Presidente SIESSOCIAL

Andrea Katherine Gómez Perez
Secretaria SIESSOCIAL